



ORDEN DE FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA DEL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO, RELATIVA A LA SOLICITUD Nº 399/2023 DEL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ARAGÓN.

Vista la solicitud de información pública presentada por _____, registrada con el número 399/2023 en el Registro de solicitudes de información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante, Ley 8/2015) y resultando los siguientes,

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (actual Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación) recibió, procedente del Portal de Transparencia, solicitud de información de _____, inscrita en el Registro de solicitudes de acceso a la información pública con el número 399/2023, en la que se pedía:

“1.- Los planes de defensa contra incendios forestales de los diferentes ámbitos que se encuentran en la provincia de Zaragoza, a saber, Altas Cinco Villas; Aranda-Calatayud; Bajas Cinco Villas; Bajo Ebro Norte; Bajo Ebro Sur; Bardenas; Campo de Daroca -Jiloca; Moncayo; Valmadrid - Alfajarin y Zuera.

2.- Ubicación de los puntos de agua, para recarga de helicópteros, en la provincia de Zaragoza así como el criterio para la instalación de nuevos puntos”.

Segundo.- Esta Unidad de Transparencia solicitó el 5 de septiembre al Servicio de Gestión de los incendios forestales y coordinación del Departamento, informe y documentación sobre el objeto de la solicitud de acceso, recibéndolos el 15 de septiembre de 2023.

Tercero.- El 5 de septiembre de 2023, la Unidad de Transparencia del actual departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la



Ley 8/2015, envié comunicación previa al solicitante, informando sobre el proceso de tramitación de la solicitud, los plazos de resolución de la misma y los efectos del silencio administrativo.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 8/2015 y el artículo 1 del Decreto 215/2014, de 16 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atribución de competencias en materia de ejercicio por los ciudadanos del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y su sector público, corresponde a los Consejeros titulares de los Departamentos así como al titular de la Secretaría General Técnica de la Presidencia, conocer y resolver las solicitudes acceso a la información que se dirijan a su Departamento.

Segundo.- El procedimiento se ha tramitado de conformidad a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante Ley19/2013), y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Tercero .- El artículo 33.1 de la Ley 8/2015, establece que cuando la solicitud sea estimatoria, total o parcialmente, se adjuntará como anexo a dicha resolución la información solicitada debiendo garantizar la efectividad del derecho y la integridad de la información en el menor plazo posible.

Cuarto.- El objeto de la solicitud se considera información pública, tal como lo entiende el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 3 h) de la Ley 8/2015, es decir, los contenidos o documentos, cualesquiera que se sea su formato o soporte, que obren en poder de las administraciones y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Una solicitud puede inadmitirse por referirse a una información que esté en curso de elaboración. En este caso, el órgano competente para resolver deberá mencionar en la denegación a la unidad, que está elaborando dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición, de acuerdo al artículo 30 de la Ley 8/2015.



Sexto.- Conforme al artículo 14 d) y l) de la Ley 19/2013 el derecho de acceso a una información puede estar limitado cuando su acceso suponga un perjuicio, entre otros motivos, para la seguridad pública y la protección del medio ambiente.

Por todo ello, de conformidad con las competencias que tengo atribuidas, y considerando los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

III.- RESUELVO

Primero.- Respecto a las dos cuestiones planteadas en la solicitud de información pública, registrada con el número 330/2023 y presentada por _____ :

INADMITIR la primera solicitud referida al acceso a los planes de defensa contra incendios forestales de la provincia de Zaragoza, porque los documentos correspondientes no se han iniciado o están en proceso de elaboración o revisión para su aprobación sustantiva.

Por ello, en función de lo contemplado en el artículo 30.1 de la Ley 8/2015, se considera que no pueden facilitarse íntegramente los documentos solicitados. No obstante, en caso de que fuera de interés del solicitante, se puede dar acceso a algún tipo de información parcial y concreta que estuviera disponible respecto a planes de defensa, siempre que se especifique y concrete en la solicitud.

La dirección de contacto es el Servicio de Gestión de los Incendios Forestales y Coordinación, a través del mail incendios@aragon.es.

En cuanto a la segunda cuestión, DESESTIMAR el conocimiento de la ubicación de los puntos de agua, para recarga de helicópteros, en la provincia de Zaragoza, así como el criterio para la instalación de nuevos puntos.

En realidad, el solicitante plantea dos preguntas,



1) La ubicación de los puntos de agua, para recarga de helicópteros, en la provincia de Zaragoza

2.) El criterio para la instalación de nuevos puntos.

La ubicación de los puntos de agua se considera que se trata de información sensible y que puede ser necesaria la limitación a su acceso en base a lo indicado en los apartados d) y l) del artículo 14 Ley 19/2013, ya que el conocimiento de esta información puede comprometer la seguridad de las operaciones aéreas de extinción o facilitar la ocurrencia de daños en estas infraestructuras básicas para la extinción de los incendios forestales, y en definitiva perjudicar la seguridad pública y la protección del medio ambiente.

Para atender a la proporcionalidad a la que se refiere el art. 14.2 de la Ley citada sería necesario que el interesado indicara con que finalidad requiere dicha información.

La instalación de nuevos puntos de agua para la carga con helicóptero no responde a un único criterio, sino que responde a numerosos criterios y circunstancias la valoración del riesgo de incendios forestales del entorno, la existencia de puntos de agua naturales o artificiales en el entorno, el acceso a una fuente de agua, disponibilidad de terrenos, disponibilidad presupuestaria, etc.

Segundo.- Comunicar esta resolución al solicitante y al Servicio de Transparencia del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.5 de Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. Potestativamente, contra la misma puede interponer reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Orden, a tenor de lo



dispuesto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

P.D. EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

(Orden de 31 de agosto de 2023, del Consejero de Medio Ambiente y Turismo, sobre delegación de competencias en relación con el derecho de acceso a la información pública, BOA nº 177 de 13 de septiembre).

(firmado electrónicamente)